

Radicación: 2023-00022-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA YANETH COBO BOLAÑOS
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA SUC. POPAYÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 040

Objeto a resolver

Se pasa resolver la solicitud de nulidad propuesta por el mandatario judicial del Banco Bbva Colombia – Sucursal Popayán, presentada en la audiencia de instrucción y Juzgamiento que se realizó en horas de la mañana de hpu, sustentada en la causal indicada en el numeral 8° del artículo 133 ib.

Antecedentes

El día de hoy 19 de enero, fecha programada dentro del referido asunto, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de manera presencial en la Sala de Audiencia N° 3 del Palacio de Justicia Luís Carlos Pérez, siendo las 9:00 de la mañana, se dio inicio a la citada audiencia, habiendo comparecido a la misma la demandante, su apoderado judicial, la mandataria judicial de la demandada Bbva Seguros Colombia S.A., el mandatario judicial del Banco Bbva Colombia Sucursal Popayán y el testigo de la parte demandante Javier Eduardo Ayala.-

Una vez identificados los asistentes, se le concedió la palabra al mandatario judicial del demandado BANCO BBVA COLOMBIA, a quien previamente se le reconoció personería para representar a dicha entidad, quien solicitó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro del referido asunto, por haberse incurrido en la causal de nulidad ya aludida, al haberse notificado al Banco que representa, en una dirección electrónica que no corresponde, pues si se observa el certificado de existencia y representación que para el afecto allegó, claramente se evidencia que se incurrió en error, pues el correo electrónico para notificaciones judiciales es notifica.co@bbva.com, y no notifica.co@bbva.com.co, motivo por el cual el banco nunca fue notificado del auto admisorio de la demanda en su contra.

Corrido el traslado de la solicitud de nulidad al mandatario judicial de la parte demandante, manifestó no tener reparo alguno.

Seguidamente, y por haberse presentado problemas en la plataforma de grabación de audiencia, no fue posible que la señora Juez, resolviera la nulidad planteada en audiencia, motivo por el cual se procede a resolver la misma, a través del presente auto.

Problema Jurídico

¿Acorde con los fundamentos planteados por el mandatario judicial del banco demandado, se cumplen los presupuestos para declarar la nulidad planteada?

Consideraciones

Radicación: 2023-00022-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA YANETH COBO BOLAÑOS
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA SUC. POPAYÁN

El artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa: "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

Ahora, es bien sabido que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004***^[62]*, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

*"En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo."*

Y en sentencia T-081 de 2009, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

"Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro

Radicación: 2023-00022-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA YANETH COBO BOLAÑOS
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA SUC. POPAYÁN
ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Así las cosas, y sin que haya lugar a otro tipo de disquisiciones que a la postre resultan superfluas, deviene inexorable la declaratoria de nulidad dentro del referido asunto, a partir del proceso de notificación al demandado Banco Bbva Colombia, a quien se lo tendrá notificado por conducta concluyente, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del indicado proceso, a partir de la notificación al demandado Banco Bbva Colombia, del auto que admitió la demanda en su contra con la salvedad que por expresa disposición de lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., la nulidad solo comprenderá la actuación posterior y que resulte afectada por el vicio y en todo caso, las pruebas practicadas conservarán su validez.-

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado Banco Bbva Colombia, de la demanda instaurada en su contra, así como del auto que la admitió, **advirtiéndole** que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Por Secretaría remítasele el link del proceso al mandatario judicial del Banco Bbva Colombia, al correo electrónico notifica.co@bbva.co , con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Las actuaciones realizadas dentro del proceso, que no dependan de dicha notificación conservarán plena validez

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4209c4f70f614328dc61c255d1b99811c4b5f85db8b17c80f8ef86beb3eb804f**

Documento generado en 19/01/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>